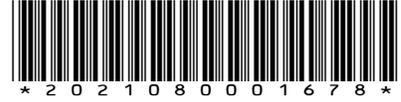




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6754 (B6754005) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **NUEVA CALIFORNIA S.A.**, con Nit.811.007.250-9, representada legalmente por la señora **TAMARA ROMERO RESTREPO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **43.616.136**, o por quien haga sus veces, y **MARCELA RAMÍREZ VARÓN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **43.876.777** son titulares del Contrato de Concesión Minera **No. 6754**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **BELMIRA** y **ENTRERIOS** del Departamento de Antioquia, suscrito el 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de marzo de 2011, con el código **B6754005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicadas en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020007945 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de Concesión N° B6754005 (Código SIMA 6754):

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (1° Exploración).	31/03/2011	30/03/2012	\$ 34'059.691	07/05/2010	Auto N° 1032 del 23/09/2011
Anualidad 2 (2° de Exploración)	31/03/2012	09/10/2012	No reporta	No reporta	---
1° Suspensión de Obligaciones	10/10/2012	30/04/2014	---	---	Resolución N° 034338 del 11/04/2014
2° Suspensión de Obligaciones	01/05/2014	17/02/2016	---	---	Resolución N° S 201500295710 del 17/02/2016
Continuación Anualidad 2 (2° de Exploración)	18/02/2016	08/08/2016	No reporta	No reporta	---
Anualidad 3 (3° de Exploración)	09/08/2019	08/08/2017	No reporta	No reporta	---
Anualidad 4 (1° Construcción y Montaje)	09/08/2017	08/08/2018	No reporta	No reporta	---



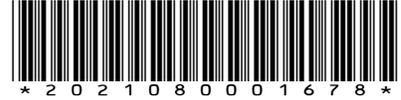
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Anualidad 5 (2° Construcción y Montaje)	09/08/2018	08/08/2019	No reporta	No reporta	---
Anualidad 6 (3° Construcción y Montaje)	09/08/2019	08/08/2020	No reporta	No reporta	---

- El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, causada desde el día 31 de marzo de 2012, un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$36.798.861). Por tal motivo se recomienda REQUERIRLO. Según el siguiente cálculo:

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficiario Segundo año de exploración	Año 2012
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 566.700
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 18.890
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	1.948,0604
Cálculo del canon superficiario	\$ 36'798.861

- Mediante oficio con radicado No. 2017-5-732 del 3 de febrero de 2017, el titular minero allegó reiteración se suspensión temporal de las obligaciones, lo cual está PENDIENTE POR RESOLVER.
- Mediante oficio con radicado No. 2017-5-8844 del 12 de diciembre de 2017, el titular minero allegó solicitud de suspensión temporal de las obligaciones, lo cual está PENDIENTE POR RESOLVER.
- Mediante oficio con radicado No. 2018-5-6794 del 6 de noviembre de 2018, el titular minero allegó solicitud de suspensión temporal de las obligaciones, lo cual está PENDIENTE POR RESOLVER.
- Mediante oficio con radicado No. 2019-5-7792 del 13 de diciembre de 2018, el titular minero allegó solicitud de suspensión temporal de las obligaciones, lo cual está PENDIENTE POR RESOLVER.
- Mediante Radicado R 2020010032352 del 29 de enero de 2020 el Titular allegó reiteración de solicitud de Prórroga de Suspensión de labores y obligaciones.

Así entonces, se pone a consideración del área jurídica para que se refiera de fondo frente a estas solicitudes de Suspensiones de Obligaciones presentadas por el Titular para así definir las causaciones de los Cánón Superficiarios y su respectiva liquidación.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de esta. Así mismo, que el pago



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de concesión No. B6754005 (Código SIMA 6754) **NO se encuentra** al día con la obligación Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

- Mediante Radicado N° R2020010075917 del 28 de febrero de 2020 el Titular allegó oficio informando sobre la constitución de la Póliza Minero Ambiental N° 42-43-101004976 con vigencia desde el 19 de febrero de 2020 hasta el 19 de febrero de 2021. Sin embargo, una vez revisado el expediente digital no se evidencia este archivo y por tal motivo no se realiza un concepto técnico sobre la misma.

Teniendo en cuenta que según el oficio allegado por el Titular la Póliza Minero Ambiental pierde vigencia el día 19 de febrero de 2021, se realiza el siguiente cálculo para la constitución de una nueva para el período 2021-2022:

Se recomienda REQUERIR al titular para que presente (el día 20 de febrero de 2019) la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR:	SOCIEDAD NUEVA CALIFORNIA NIT 811.007.250-9 Y MARCELA RAMÍREZ VARÓN CC43.876.777
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR:	5% * \$ 183'265.474= \$9'163.339.

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL. TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESO M/L (\$9.163.339).

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMETO TECNICO APLICABLE

- Mediante oficio con radicado No. 2017-5-732 del 3 de febrero de 2017, el titular minero allegó reiteración se suspensión temporal de las obligaciones, lo cual está PENDIENTE POR RESOLVER.
- Mediante oficio con radicado No. 2017-5-8844 del 12 de diciembre de 2017, el titular minero allegó solicitud de suspensión temporal de las obligaciones, lo cual está PENDIENTE POR RESOLVER.
- Mediante oficio con radicado No. 2018-5-6794 del 6 de noviembre de 2018, el titular minero allegó solicitud de suspensión temporal de las obligaciones, lo cual está PENDIENTE POR RESOLVER.



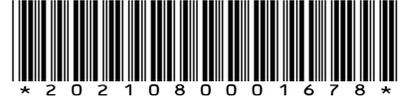
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

- *Mediante oficio con radicado No. 2019-5-7792 del 13 de diciembre de 2018, el titular minero allegó solicitud de suspensión temporal de las obligaciones, lo cual está PENDIENTE POR RESOLVER.*
- *Mediante Radicado R 2020010032352 del 29 de enero de 2020 el Titular allegó reiteración de solicitud de Prórroga de Suspensión de labores y obligaciones, lo cual está PENDIENTE POR RESOLVER.*

Así entonces, se pone a consideración del área jurídica para que se refiera de fondo frente a estas solicitudes de Suspensiones de Obligaciones presentadas por el Titular para así definir las causaciones de la Obligación o no de la presentación del Programa de Trabajos y Obras.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

- *Mediante oficio con radicado No. 2017-5-732 del 3 de febrero de 2017, el titular minero allegó reiteración se suspensión temporal de las obligaciones, lo cual está PENDIENTE POR RESOLVER.*
- *Mediante oficio con radicado No. 2017-5-8844 del 12 de diciembre de 2017, el titular minero allegó solicitud de suspensión temporal de las obligaciones, lo cual está PENDIENTE POR RESOLVER.*
- *Mediante oficio con radicado No. 2018-5-6794 del 6 de noviembre de 2018, el titular minero allegó solicitud de suspensión temporal de las obligaciones, lo cual está PENDIENTE POR RESOLVER.*
- *Mediante oficio con radicado No. 2019-5-7792 del 13 de diciembre de 2018, el titular minero allegó solicitud de suspensión temporal de las obligaciones, lo cual está PENDIENTE POR RESOLVER.*
- *Mediante Radicado R 2020010032352 del 29 de enero de 2020 el Titular allegó reiteración de solicitud de Prórroga de Suspensión de labores y obligaciones, lo cual está PENDIENTE POR RESOLVER.*

Así entonces, se pone a consideración del área jurídica para que se refiera de fondo frente a estas solicitudes de Suspensiones de Obligaciones presentadas por el Titular para así definir las causaciones de la Obligación o no de la presentación del Acto Administrativo que otorgue la Licencia Ambiental.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 31 de marzo de 2011, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2011	Requerido Auto N° 2017080001582	2011	Requerido Auto N° 2017080001582
2012		2012	
2013	No Aplica	2013	No Aplica
2014		2014	



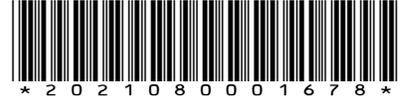
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

2015		2015	
2016	---	2016	---
2017	---	2017	---
2018	---	2018	---
2019	---	2019	---
2020	No Aplica	2020	----

- Mediante Auto N° 2017080001582 se REQUIRIÓ al Titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2011 y 2012. Una vez revisado el expediente digital, NO se evidencia que el Titular haya allegado dichos Formatos, por tal motivo se pone a consideración del Área Jurídica para que tome las acciones pertinentes y adicionalmente se recomienda REQUERIRLOS nuevamente.
- Mediante concepto técnico N°1259295 del 10 de septiembre de 2018 se requirió la presentación de los FBM Semestrales de 2016, 2017 y 2018 y Anuales de 2016 y 2017. Una vez revisado el expediente Minero NO se evidenció que el Titular haya allegado dichos Formatos, por tal motivo el presente Concepto Técnico ACOGE el anteriormente enunciado y recomienda REQUERIRLOS.
- Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1276939 del 19 de noviembre de 2019, se recomendó REQUERIR al Titular la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019 y Anual 2018.

Una vez revisado el expediente Minero NO se evidenció que el Titular haya allegado dicho Formato, por tal motivo el presente Concepto Técnico ACOGE el anteriormente enunciado y recomienda REQUERIRLO.
- Una vez revisado el expediente digital, no se evidencia que el Titular haya allegado soportes del diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020. Por tal motivo, se recomienda REQUERIR su diligenciamiento vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM.

Referente al Formato Básico Minero, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión N° B6754005 (Código SIMA 6754) **no se encuentra** al día con la obligación de Formatos Básicos Mineros.

2.6 REGALÍAS.

- Mediante oficio con radicado No. 2017-5-732 del 3 de febrero de 2017, el titular minero allegó reiteración se suspensión temporal de las obligaciones, lo cual está PENDIENTE POR RESOLVER.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

- *Mediante oficio con radicado No. 2017-5-8844 del 12 de diciembre de 2017, el titular minero allegó solicitud de suspensión temporal de las obligaciones, lo cual está PENDIENTE POR RESOLVER.*
- *Mediante oficio con radicado No. 2018-5-6794 del 6 de noviembre de 2018, el titular minero allegó solicitud de suspensión temporal de las obligaciones, lo cual está PENDIENTE POR RESOLVER.*
- *Mediante oficio con radicado No. 2019-5-7792 del 13 de diciembre de 2018, el titular minero allegó solicitud de suspensión temporal de las obligaciones, lo cual está PENDIENTE POR RESOLVER.*
- *Mediante Radicado R 2020010032352 del 29 de enero de 2020 el Titular allegó reiteración de solicitud de Prórroga de Suspensión de labores y obligaciones, lo cual está PENDIENTE POR RESOLVER.*

Así entonces, se pone a consideración del área jurídica para que se refiera de fondo frente a estas solicitudes de Suspensiones de Obligaciones presentadas por el Titular para así definir las causaciones de la Obligación o no de la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

*Mediante Auto N° 2019080010924 se dio traslado del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1277348 del 26 de noviembre de 2019 el cual consideró como **TECNICAMENTE ACEPTABLE** la Visita realizada el día 16 de octubre de 2019, donde no se establecieron requerimientos y/o recomendaciones.*

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. B6754005 (Código SIMA 6754) NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

- *Mediante oficio con radicado No. 2017-5-732 del 3 de febrero de 2017, el titular minero allegó reiteración se suspensión temporal de las obligaciones, lo cual está PENDIENTE POR RESOLVER.*
- *Mediante oficio con radicado No. 2017-5-8844 del 12 de diciembre de 2017, el titular minero allegó solicitud de suspensión temporal de las obligaciones, lo cual está PENDIENTE POR RESOLVER.*
- *Mediante oficio con radicado No. 2018-5-6794 del 6 de noviembre de 2018, el titular minero allegó solicitud de suspensión temporal de las obligaciones, lo cual está PENDIENTE POR RESOLVER.*
- *Mediante oficio con radicado No. 2019-5-7792 del 13 de diciembre de 2018, el titular minero allegó solicitud de suspensión temporal de las obligaciones, lo cual está PENDIENTE POR RESOLVER.*



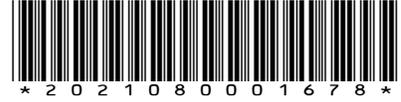
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

- *Mediante Radicado R 2020010032352 del 29 de enero de 2020 el Titular allegó reiteración de solicitud de Prórroga de Suspensión de labores y obligaciones, lo cual está PENDIENTE POR RESOLVER.*
- *Mediante Radicado N° R2020010083887 del 05 de marzo de 2020 el Titular allegó la petición de entrega de oficio N° 2018010190172 del 17 de mayo de 2019 emitido por Corantioquia.*
- *Mediante oficio del 23 de junio de 2020 sin radicado, el Titular allegó reiteración de la petición presentada mediante Radicado N° R2020010083887 del 05 de marzo de 2020.*

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Como alerta temprana se establece el pronto vencimiento de la Póliza Minero Ambiental N° 42-43-101004976 el día 19 de febrero de 2021.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato N° B6754005 (Código SIMA 6754) de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1.** *El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, causada desde el día 31 de marzo de 2012, un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$36.798.861). Por tal motivo se recomienda REQUERIRLO.*
- 3.2.** *- Mediante oficio con radicado No. 2017-5-732 del 3 de febrero de 2017, el titular minero allegó reiteración se suspensión temporal de las obligaciones, lo cual está PENDIENTE POR RESOLVER.*
 - Mediante oficio con radicado No. 2017-5-8844 del 12 de diciembre de 2017, el titular minero allegó solicitud de suspensión temporal de las obligaciones, lo cual está PENDIENTE POR RESOLVER.*
 - Mediante oficio con radicado No. 2018-5-6794 del 6 de noviembre de 2018, el titular minero allegó solicitud de suspensión temporal de las obligaciones, lo cual está PENDIENTE POR RESOLVER.*
 - Mediante oficio con radicado No. 2019-5-7792 del 13 de diciembre de 2018, el titular minero allegó solicitud de suspensión temporal de las obligaciones, lo cual está PENDIENTE POR RESOLVER.*
 - Mediante Radicado R 2020010032352 del 29 de enero de 2020 el Titular allegó reiteración de solicitud de Prórroga de Suspensión de labores y obligaciones.*

Así entonces, se pone a consideración del área jurídica para que se refiera de fondo frente a estas solicitudes de Suspensiones de Obligaciones presentadas por el Titular para así definir las causaciones de los Cánones Superficiarios y su respectiva liquidación, la presentación del Programa de Trabajos y Obras, el Acto Administrativo que otorgue la Licencia Ambiental, Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.



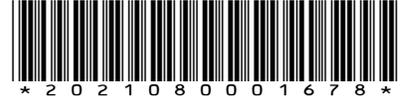
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

3.3. El titular minero del contrato de concesión No. B6754005 (Código SIMA 6754) **NO se encuentra** al día con la obligación Canon Superficial.

3.4. Mediante Radicado N° R2020010075917 del 28 de febrero de 2020 el Titular allegó oficio informando sobre la constitución de la Póliza Minero Ambiental N° 42-43-101004976 con vigencia desde el 19 de febrero de 2020 hasta el 19 de febrero de 2021. Sin embargo, una vez revisado el expediente digital no se evidencia este archivo y por tal motivo no se realiza un concepto técnico sobre la misma.

3.5. Se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente (el día 20 de febrero de 2019) la póliza teniendo en cuenta las especificaciones del numeral 2.2 del presente Concepto Técnico.

3.6. Mediante Auto N° 2017080001582 se **REQUIRIÓ** al Titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2011 y 2012.

Una vez revisado el expediente digital, **NO** se evidencia que el Titular haya allegado dichos Formatos, por tal motivo se pone a consideración del Área Jurídica para que tome las acciones pertinentes y adicionalmente se recomienda **REQUERIRLOS** nuevamente.

3.7. Mediante concepto técnico N°1259295 del 10 de septiembre de 2018 se requirió la presentación de los FBM Semestrales de 2016, 2017 y 2018 y Anuales de 2016 y 2017.

Una vez revisado el expediente Minero **NO** se evidenció que el Titular haya allegado dichos Formatos, por tal motivo el presente Concepto Técnico **ACOGE** el anteriormente enunciado y recomienda **REQUERIRLOS**.

3.8. Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1276939 del 19 de noviembre de 2019, se recomendó **REQUERIR** al Titular la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019 y Anual 2018.

Una vez revisado el expediente Minero **NO** se evidenció que el Titular haya allegado dicho Formato, por tal motivo el presente Concepto Técnico **ACOGE** el anteriormente enunciado y recomienda **REQUERIRLO**.

3.9 Una vez revisado el expediente digital, no se evidencia que el Titular haya allegado soportes del diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020. Por tal motivo, se recomienda **REQUERIR** su diligenciamiento vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM.

3.10. El titular minero del contrato de concesión N° B6754005 (Código SIMA 6754) **no se encuentra** al día con la obligación de Formatos Básicos Mineros.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. B6754005 (Código SIMA 6754) causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

(...)"



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Derivado de lo anterior, es preciso mencionar lo que determina la ley frente a las obligaciones contractuales causadas a la fecha, en los siguientes términos:

Para iniciar es importante examinar lo dispuesto en los artículos 226, 230 y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 288, que señalan:

(...)

“Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.”

“Artículo 230. Cánones superficiarios. Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas. La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera

(...)

Visto lo anterior, es procedente analizar lo dispuesto en el artículo 112 y 288 ibídem:

(...)

“Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

(...)

“Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.”

(...)

En lo relacionado con las obligaciones económica, y Teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un contrato de concesión minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente



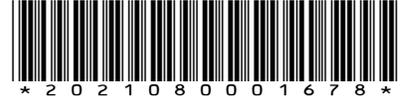
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal d) “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”; es decir, por el no pago del canon superficiario.

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular adeuda:

Por concepto de canon superficiario:

- El de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, causada desde el día 31 de marzo de 2012, un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$36.798.861).

Razón por la cual, se requerirá a al titular minero de la referencia, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, presente lo que adeuda por concepto de canon superficiario, acreditando el pago con los recibos correspondientes.

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el **Formato Básico Minero-FBM**”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(…)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. I FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(…)”



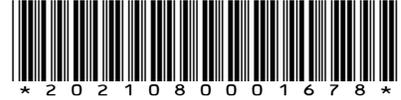
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(…)”

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Ahora bien, de igual forma es procedente analizar lo dispuesto en los artículos 84, 85, 115, 205, 207, 281, 283 y 287 de la Ley 685 de 2001, los cuales manifiestan lo siguiente:

“(…)”



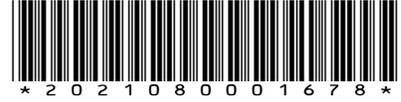
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.*

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

(...)"

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

(...)"

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

(...)"

Señala el Concepto Técnico No. **2021020007945 del 22 de febrero de 2021** que, el titular no ha presentado:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2011 y 2012



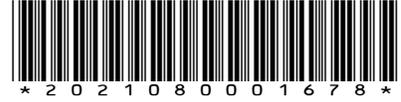
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

Es por lo anterior, que esta delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Ahora bien, existir otras obligaciones susceptibles de ser requeridas según las recomendaciones entregadas por el área técnica, pero esta delegada se abstendrá de realizar dichos requerimientos, hasta tanto sean resueltas las siguientes solicitudes de suspensión de obligaciones que reposan en el expediente bajo estudio:

- Mediante oficio con radicado N° 2016-5-3862 del 20 de junio de 2016.
- Mediante oficio con radicado No. R2016010303544 del 08 de agosto de 2016.
- Mediante oficio con radicado No. R2016010041952 del 03 de febrero de 2016.
- Mediante oficio con radicado No. 2017-5-732 del 03 de febrero de 2017.
- Mediante oficio con radicado No. R2017010124096 del 04 de abril de 2017.
- Mediante oficio con radicado No. 2017-5-8844 del 12 de diciembre de 2017.
- Mediante oficio con radicado No. 2018-5-854 del 08 de febrero de 2018.
- Mediante oficio con radicado No. 2018-5-6794 del 06 de noviembre de 2018.
- Mediante oficio con radicado No. 2018-5-7792 del 13 de diciembre de 2018.
- Mediante oficio con radicado No. R2020010032352 del 29 de enero de 2020

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020007945 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad **NUEVA CALIFORNIA S.A.**, con Nit.811.007.250-9, representada legalmente por la señora **TAMARA ROMERO RESTREPO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **43.616.136**, o por quien haga sus veces, y **MARCELA RAMÍREZ VARÓN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **43.876.777** son titulares del Contrato de Concesión Minera No. **6754**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **BELMIRA** y **ENTRERIOS** del Departamento de Antioquia, suscrito el 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de marzo de 2011, con el código **B6754005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:



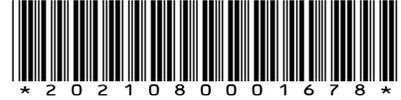
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

- El de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, causada desde el día 31 de marzo de 2012, un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$36.798.861).

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad **NUEVA CALIFORNIA S.A.**, con Nit. **811.007.250-9**, representada legalmente por la señora **TAMARA ROMERO RESTREPO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **43.616.136**, o por quien haga sus veces, y **MARCELA RAMÍREZ VARÓN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **43.876.777** son titulares del Contrato de Concesión Minera No. **6754**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **BELMIRA** y **ENTRERIOS** del Departamento de Antioquia, suscrito el 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de marzo de 2011, con el código **B6754005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2011 y 2012

Lo anterior, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR al titular que, los Formatos Básicos Mineros se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

PARAGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al titular que todos los FBM anuales deben contener el anexo de los planos georreferenciados, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado. Igualmente tener en cuenta que se presentan en la plataforma Anna Minería.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020007945 del 22 de febrero de 2021**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 05/05/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(05/05/2021)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Sara Cristina Velásquez Ortega Abogado Contratista	
Revisó	Sebastián Villa Metaute Lider Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Ramón Antonio Acevedo Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.